

La protección de la imagen

¿Quién sale a la vida con un artefacto fotográfico y cosecha imágenes?

 Victor Jurado

 Jesús Díaz
Víctor Jurado



La imagen en la era posmoderna se entiende como la transferencia de la apariencia de algo o de alguien a partir de la reproducción de esta misma, tras la decodificación óptica, mecánica, eléctrica o fotoquímica las imágenes se reconocen como un registro mediático o una experiencia sensible, según sea el caso. Así el acto fotográfico tiene una responsabilidad tanto en su creador como en aquellos que suelen poner su apariencia frente a una cámara fotográfica o de vídeo, ya que el mundo y la realidad pudieran estar en situación de ser una marca registrada.

La palabra imagen, que proviene del latín imago, se refiere a la mascarilla de cera con la que se reproducía el rostro de los difuntos. En los orígenes del derecho romano existió el ius imaginum, el cual era concebido sólo a la nobleza que podía exponer sus apariencias en retratos de mármol dentro y fuera de palacios.

En 1890 se estableció un precedente para la masificación de la fotografía, ya que fue en Nueva York, Estados Unidos que los tribunales establecieron que para la circulación de retratos debería requerirse el consentimiento del fotografiado. Posteriormente en 1907 la primera legislación en proteger a la imagen fue la alemana, esto derivó de la fotografía tomada al canciller Bismark en su lecho de muerte, aún contra la voluntad de sus parientes.

En México la ley protege al retratado, inicialmente como un atributo de la personalidad desde su primer Código Civil. En el Artículo 86 de la Ley Federal del Derecho de Autor se estipula: "Los fotógrafos profesionales sólo pueden exhibir las fotografías realizadas bajo encargo como muestra de su trabajo, previa autorización. Lo anterior no será necesario cuando los fines sean culturales, educativos, o de publicaciones sin fines de

La legislación de la imagen a favor de quien es retratado y capturado

lucro... o cuando a cambio de una remuneración, una persona se deja retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados".

No será necesario el consentimiento a que se refiere dicho artículo cuando sea el retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.

Por otro lado en el artículo 88 se establece: "Salvo pacto en contrario, el derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, fotográfica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo así como la promoción comercial de éste".

Así que para poder leer las imágenes como evidencias de vida, primero deben ser valoradas antes de comerciar con ellas o potenciar su valor estético por dinero, ya que "la realidad tiene dueño" y la defensa de los derechos de quien se encuentra en la imagen es una lucha que seguirá mientras se siga capturando a la realidad por medio de la fotografía. 🙏

Fuente: http://www.conaculta.gob.mx/seminario/seminario2/descargas/Gaston_Esquivel_9.pdf. Consultado: 3 de marzo de 2015.

